

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Ordenanza N° 009-2018-GR-APURÍMAC/CR.- Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac **56**

Ordenanza N° 012-2019-GR-APURÍMAC/CR.- Rectifican el artículo primero de la Ordenanza Regional 009-2018-GR-APURÍMAC/CR **67**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2259.- Aprueban beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19 **72**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 565-MPL.- Ordenanza que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito **76**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 116.- Designan Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad **76**

R.A. N° 118.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad **77**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 610-MDJM.- Ordenanza que adecua la Ordenanza N° 609 que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Jesús María **78**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1486

Mediante Oficio N° 000466-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1486, publicado en la edición del día 10 de mayo de 2020.

En el literal b. de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, (página 7);

DICE:

“Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

(...)

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

(...)”.

DEBE DECIR:

“Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

(...)

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, aprueba la ampliación de plazo, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

(...)”.

1866572-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1511

Mediante Oficio N° 000467-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1511, publicado en la Edición Extraordinaria del día 11 de mayo de 2020.

Página 6, numeral 10.1 del artículo 10 de la parte resolutive:

DICE:

“Artículo 10.- Plan de Refinanciación Empresarial (PRE)

10.1 El PRE debe contemplar, bajo sanción de nulidad:

(i) La totalidad de los Créditos Reconocidos, los créditos no reconocidos y los que consten en el estado de situación financiera de la Entidad Calificada, así como la relación de Créditos Contingentes.

El PRE debe contener una relación de la totalidad de créditos laborales adeudados a los trabajadores registrados en los libros de la Entidad Calificada, así como de los créditos derivados de relaciones de consumo entre sus titulares y la Entidad Calificada, devengados hasta la fecha de publicación referida en el artículo 9 del Decreto Legislativo. (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 10.- Plan de Refinanciación Empresarial (PRE)

10.1 El PRE debe contemplar, bajo sanción de nulidad:

(i) La totalidad de los Créditos Reconocidos, los créditos no reconocidos y los que consten en el estado de situación financiera de la Entidad Calificada, así como la relación de Créditos Contingentes.